

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Oficio con referencia 250, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con documento digital, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, por medio del cual informa que:

“...no obstante, ese requerimiento no es compatible con el registro de procesos de esta sede judicial, se tuvo comunicación vía telefónica con ese Juzgado de Vigilancia, en la que se nos ilustró que esa referencia corresponde al proceso penal clasificado en esta sede judicial bajo el número **159-2018-01**, para tales efectos y en cumplimiento del **art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** se anexa la sentencia de merito en formato word” (sic).

2) Correo electrónico de fecha 22/8/22 a las 12:45 horas, remitido por el Tribunal Primero de Sentencia Santa Ana, mediante el cual remite en versión pública y en formato PDF la resolución con referencia 159-2018-01, la cual le fue requerida por esta Unidad en el referido formato.

Considerando:

1. El 27/07/2022, el peticionario xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 357-2022(3), por medio de la cual requirió:

“Solicito amablemente la sentencia definitiva en versión pública de dos causas:

- 1) causa número 548-145-SC(P)-1-2020 realizada por el Juzgado Primero de Vigilancia y Ejecución de Pena de Santa Ana.
- 2) causa número 18-U.2/19. Y.R realizada por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/357/RAParcial/926/2022(3), de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se admitió parcialmente la solicitud de información, y se resolvió:

“1. *Declárase* la improcedencia de dar trámite a la petición del señor Juan Carlos Ferra García relativa a la sentencia definitiva con referencia 18-U-2-19 del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana detallada en el número 2 de su solicitud.

2. *Requíerese* por medio de oficio la remisión de la información mencionada en el prefacio en el número 1 de esta resolución al Juzgado correspondiente, debiendo indicar si esta existe y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

En consecuencia, la información que sí fue admitida se requirió al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, mediante el oficio con

referencia UAIP/357/805/2022(3), de fecha veintinueve de julio del presente año y recibido en dicho juzgado ese mismo día.

En virtud de lo anterior el 16/08/2022, a través del oficio No. 8608, la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana informó que: "...según el libro de entradas de certificaciones de sentencias que lleva este juzgado, se tiene que el expediente número 548-145-SC(P)-1-2020 se le dio apertura por una sentencia pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia de esta Ciudad, encontrándose dicho expediente fenecido y archivado por el cumplimiento de la pena impuesta" (sic).

3. En este sentido, se consideró necesario realizar una nueva gestión ante el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana para la obtención de la resolución en versión pública de la causa número 548-145-SC(P)-1-2020, a efecto de entregar lo requerido por el peticionario.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario xxxxxxxxxxxxxxxx el oficio con referencia 250, de firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, con sentencia en versión pública 159-2018-01 en formato PDF.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.